

C

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0013448/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0012490/02-06-2025 se resolvió **Amonestar** al establecimiento farmacéutico FARMA TODO SAN PABLO, con licencia de operación 4-447 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Jacqueline Enid Cortes Martínez, con cédula de identidad personal No. 4-780-1313, ubicado en el Corregimiento de La Concepción, Urbanización Vista Hermosa, Calle 6ta Sur y 7ma, Edificio M/S Royalty Market, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, email: farmatodo1522@gmail.com, Tel: 6214-7129, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que el día veintiséis (26) de junio de 2025, se notificó a Jacqueline Enid Cortés Martínez, representante legal y regente farmacéutico del establecimiento arriba descrito, y en término oportuno, interpuso Recurso de Reconsideración actuando en su nombre y representación, contra la referida resolución.

Que la recurrente señala en su escrito de reconsideración lo siguiente:

“...

Dicha amonestación fue recibida con profundo sentido de compromiso y respeto hacia el marco regulatorio que rige nuestra profesión y el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos en la República de Panamá. No obstante, en atención a los hechos que motivaron dicha medida, considero que existen elementos que deben ser tomados en cuenta para una reevaluación de la sanción impuesta:

1. *Al momento de recibir la notificación, procedimos de manera inmediata a implementar los correctivos necesarios y a subsanar todos los puntos de incumplimiento señalados en el acta, con el objetivo de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.*
2. *Desde la apertura de Famatodo San Pablo, hemos demostrado un alto nivel de cumplimiento en las normativas sanitarias, manteniendo nuestros registros en regla, capacitación y personal idóneo con 2 licenciadas idóneas y técnicos idóneos bajo mi supervisión como regente, condiciones físicas óptima, la debida vigilancia del uso y dispensación de medicamentos.*
3. *Lamentamos profundamente cualquier omisión involuntaria que haya podido interpretarse como falta, y reafirmamos nuestro compromiso con la ética profesional y el cumplimiento de las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud.*

Por tanto, solicito respetuosamente que se reconsiderere la amonestación emitida, teniendo en cuenta nuestra disposición a subsanar cualquier situación señalada, así como el historial de cumplimiento demostrado por la farmacia...” (SIC).

Que mediante Nota 13448001-25/AL/DNFD, se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos de esta Dirección, el criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 0012490/02-06-2025.

Que mediante Nota 74-25/INT/DNFD-CH de veintiocho (28) de julio de 2025, el suscrito jefe de la Oficina Regional de Chiriquí y Bocas Del Toro de esta Dirección, indica lo siguiente:

“..

Con respecto a los descargos presentados en el recurso de reconsideración contra la resolución antes señalada, y teniendo en cuenta los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2025, tenemos a bien explicar: El Regente Farmacéutico del establecimiento presenta tres aspectos dentro de su recurso de reconsideración que ha mejorado luego de la visita realizada por funcionarios de ésta Dirección, pero a nuestro criterio, existen faltas que evidentemente violan la normativa como:

- *Licencia vencida al momento de la inspección*
- *Muestras médicas*
- *Horario de operación no visible*
- *Falta de fumigación*
- *Normativas desactualizadas.*

En resumen, al incumplimiento de las Buenas Prácticas de Farmacia, las cuales deben estar evidenciadas en las autoinspecciones que deben realizarse cada tres meses.

...” (SIC).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior **no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.**

Que al emitirse una resolución sancionatoria debe haber una adecuación a los fines de la norma y debe ser proporcional a los hechos o causa que la originen. Las sanciones deben ser conforme a la infracción de acuerdo con la naturaleza de la falta cometida, y fue aplicada la Amonestación escrita, sanción más leve de las contempladas en este artículo de la precitada ley (artículos 150 y 152 de la Ley 419 de 2024).

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones, en su Título XI, Capítulo I, en su artículo 162 y subsiguientes, establecen las disposiciones comunes de los actos de impugnación formal a través del cual se ataca, contradice o refuta, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo.

Que la Ley 38 de 2000 señala que el Recurso de Reconsideración medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión.

Que, por lo antes expuesto, esta Dirección no encuentra mérito legal para modificar la resolución impugnada, y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0012490/02-06-2025 de Amonestar al establecimiento farmacéutico FARMA TODO SAN PABLO, con licencia de operación 4-447 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Jacqueline Enid Cortes Martínez, con cédula de identidad personal No. 4-780-1313, ubicado en el Corregimiento de La Concepción, Urbanización Vista Hermosa, Calle 6ta Sur y 7ma, Edificio M/S Royalty Market, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, email: farmatodo1522@gmail.com, Tel: 6214-7129, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Comunicar al establecimiento farmacéutico FARMA TODO SAN PABLO, que en caso de incurrir nuevamente en la situación objeto de este expediente, se considerará como reincidencia lo cual constituiría un agravante y por ende se aplicará una sanción más severa.

TERCERO: Advertir que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la Rep. de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.08.01 08:17:07 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/l/edvg.



En la Ciudad de Panamá

a las 9:32 AM de la mañana
del dia 14 de Agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Zacqueline E. Carter M.

con Cédula N° 4-780-1313.

x Zacqueline Carter